

En cuanto al Informe mencionado, hemos de realizar, referenciadas por páginas y apartados (NOTAS) de las conclusiones finales del Informe, las siguientes ALEGACIONES:

#### **Página 16. Planificación Estratégica (NOTA 2)**

La ULE no se ha dotado de un Plan Estratégico, como era su intención en el año 2008, al encontrarse con una situación económica delicada, hasta tal punto que sus necesidades financieras superaban los 23 millones de euros, de conformidad con la auditoría encargada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, situación que se ha puesto en conocimiento de ese Consejo de Cuentas.

En lugar de un Plan Estratégico se tuvo que diseñar un Plan de Viabilidad para el período 2009-2012, completado por un Plan de Estabilización de la ULE y culminado por un Convenio de Endeudamiento en el 2009. Este ha sido el escenario de la ULE en este periodo de tiempo. Estimamos que la apreciación recogida en la página 18 es acertada, así como lo recogido en las páginas 25 y 26.

Y por si la situación no era suficientemente complicada, la puesta en marcha de las medidas del Plan de Viabilidad, actuaciones a fin de lograr el reequilibrio de las cuentas, se han topado con una crisis económica nacional y global grave, que ha dificultado aún más la situación.

Una vez estabilizada la situación, como se puede comprobar por las cuentas rendidas en este ejercicio 2012, no se descarta la elaboración de un Plan Estratégico, pero una vez se defina el marco económico por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el momento actual, de nada serviría elaborar un Plan Estratégico, si como en su propio informe indican acertadamente, no se conocen las reglas de juego que deben ser establecidas por la Comunidad Autónoma, vía contrato-programa y planes de inversión concretos, que se han ajustado o se han suprimido sin miramientos, ante la actual situación económica.

### **Página 18. Organismos dependientes de la Universidad (NOTA 3)**

En cuanto a la información del Cuadro 7, referente a entidades participadas minoritariamente, controladas o participadas de manera mayoritaria por la Universidad, no se está de acuerdo en la forma de computar los miembros del Patronato como públicos, aquellos patronos nombrados por el Consejo Social, y que no pertenecen a las Administraciones Públicas, dado que un porcentaje de dotación fundacional del 4,70% o una financiación, por parte de la ULE, del 12,09% no son parámetros suficientes para calificar a la fgulem como entidad pública de la ULE.

No obstante, se ha procedido en 2013 a nombrar a los representantes de las empresas privadas que estaban vacantes, con lo cual este porcentaje de patronos, considerados como públicos por ese Consejo, ha dejado de tener esta consideración.

### **Página 21. Control Interno (NOTAS 4, 5 y 6)**

En cuanto al Servicio de Control Interno, se ha de manifestar que la configuración que tiene en la ULE es la que tiene en la inmensa mayoría de las universidades: Dependencia orgánica de la Gerencia, a efectos de la concesión de permisos, vacaciones, licencias, medios materiales, etc., y dependencia funcional del Rector, para que se guarde autonomía sobre la gestión económica y de personal que realizan los órganos dependientes orgánica y funcionalmente de la Gerencia.

En el momento actual cuenta con 2 personas, cuando anteriormente contaba con 3, una menos, con motivo de la jubilación del Jefe de Servicio. Como la tasa de reposición es cero, y no existía plaza equivalente que se pudiese amortizar en su lugar, dada la reducida dimensión de la ULE, se tuvo que amortizar esta plaza concreta. Es intención de esta universidad, dotar esta plaza, en cuanto se levante la anulación de la tasa de reposición.

### **Página 28. Clasificación económica (NOTAS 8 y 26)**

En cuanto a la adaptación de la Clasificación Económica, y su adaptación al Plan Contable de Comunidad Autónoma (a la que hace referencia también la NOTA 14), hemos de precisar que, las universidades, en su inmensa mayoría, a nivel nacional, utiliza una aplicación informática denominada UNIVERSITAS XXI .ECONÓMICO, y la forma de agregación de las cuentas se decide en grupos de trabajo de las universidades con la empresa Oficina de Cooperación Universitaria S.A., integrada por 6 universidades, y que proponen los cambios evolutivos de la aplicación. Ahora mismo no es posible emitir esa desagregación, sin perjuicio que se solicite esta adaptación para el futuro, aunque se considera suficiente la que se aporta.

### **Página 30. Elaboración y aprobación del Presupuesto**

En cuanto a la referencia contenida en el Cuadro 8, sobre la no publicación en el boletín del Presupuesto del 2008; se puede comprobar que está publicado en el boletín correspondiente al día 8 de abril de 2008.

### **Página 39. Liquidación del presupuesto de gastos. Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (NOTA 15)**

En referencia a la información contenida en el Cuadro 14. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 409), hemos de indicar que su cuantía no es significativa con respecto a la cuantía del presupuesto total de la universidad. No obstante, y entendiendo que es un tema menor a corregir con carácter inmediato, debemos apuntar que la descentralización del gasto dentro de los diferentes órganos de la ULE, Departamentos, Centros, proyectos de investigación, favorecen la generación de este tipo de situaciones anómalas e injustificadas, que año a año se pretenden corregir.

### **Página 41. Liquidación del presupuesto de gastos desagregado por orgánicas (NOTA 14)**

La Universidad en la gestión del presupuesto de gasto utiliza la clasificación orgánica para el control de determinados gastos relacionados con la investigación y la gestión de determinados cursos de especialización, asignando una clave orgánica diferente a cada proyecto, contrato o convenio de investigación, para cada curso de especialización y para cada Centro o Departamento Docente. Incluir la liquidación del presupuesto en las Cuentas Anuales de la Universidad, desagregada para cada una de las claves orgánicas que se han utilizado en su gestión presupuestaria, supondría un volumen de documentación muy voluminoso que consideramos que no ayudaría a entender mejor las Cuentas de la Universidad y las haría prácticamente inmanejables.

### **Página 48. Tasas – precios públicos (NOTA 17)**

Se ha de precisar, antes de nada, que de los ingresos que se producen en la Universidad, a nuestro criterio, ninguno tiene la consideración de tasa, motivo por el que no registramos nada en el artículo 30 "Tasas".

En el caso de los ingresos recogidos en el concepto 318 "Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias", en la mayor parte de ellos, la docencia coincide con el año natural, produciéndose los ingresos de una sola vez, por lo que se contabilizan con un criterio de caja. Solo para los procedentes de matrículas de los másteres propios de la Universidad se contempla el pago de forma fraccionada, produciéndose el segundo pago en el ejercicio siguiente. En estos casos se ha reconocido el derecho en el momento de la matrícula pero no se ha contabilizado su fraccionamiento, aunque cabe destacar que el importe no es significativo procederemos a realizarlo en ejercicios sucesivos.

En cuanto a lo recogido en la Pág. 52, que los precios públicos no satisfechos por los estudiantes son satisfechos por otras instituciones, hemos de matizar que no siempre es así, aunque exista la cobertura legal, no se abonan a las universidades (Se adjunta cuantificación de las cantidades devengadas y no percibidas por la ULE del curso 2012/13), lo cual lleva a las universidades la aplicación del principio de devengo, con gran prudencia.

#### **Página 59. Liquidación del presupuesto de ingresos (NOTA 20)**

Los Cuadros 26 y 29 recogen derechos e ingresos correspondientes a subvenciones corrientes y de capital inadecuadamente reconocidos por importe de 1.102 m€ y 82 m€, respectivamente. (DOC. Nº 1)

Para todos ellos, la Universidad tenía constancia del reconocimiento de la correspondiente obligación por parte del ente concedente, en el momento del reconocimiento del derecho, con la excepción de uno de ellos, al tratarse de una factura.

Para los documentos cuyo tercero se corresponde con el Ministerio de Educación (S2818023J) o el Ministerio de Economía y Competitividad (S2800568D), los cobros se reciben a través del Tesoro, y se ha incluido en la documentación aportada en la muestra de ingresos, la consulta a través de internet, de la página del Tesoro-información de pagos del Tesoro, en la que aparece reflejada la fecha de entrada en Tesoro y el año de la aplicación con su correspondiente aplicación presupuestaria, en la que para todos los casos es anterior a 31/12/2012 y el año de aplicación 2012.

Para el documento nº 20120000000002252 cuyo tercero es la Junta de Castilla y León (S4711001J) por importe de 42.176,-€, aparece en la "Relación de las obligaciones reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a favor de la Universidad de León, durante el ejercicio 2012", aportada junto con la muestra de ingresos, en dos líneas iguales "CMN-60/07 MONTAÑA GENCIANA.PRIMER Y SEGU" con fecha de obligación 28-feb-12 y fecha de pago 01-feb-13 por importes de 24.960,00 y 17,216,00 respectivamente.

El documento nº 20120000000001839 se corresponde con una factura emitida con fecha 10 de diciembre de 2012, por el importe de las matrículas de los alumnos que han participado en el Programa Ciencias Sin Fronteras 2012-2013 y que al amparo del citado Programa compensa la Fundación Universidad.es. Esta factura ha sido cobrada con fecha 11/01/2013.

Por ello, deberían modificarse los ajustes efectuados en el Resultado Presupuestario, Remanente de Tesorería, Resultado Económico patrimonial, así como las conclusiones 20, 22, 23, 28 relacionadas con estos ajustes.

### **Página 63. Cuadro 31-Evolución de los ingresos por matrículas oficiales**

La partida presupuestaria 31004, corresponde a "Cursos de adaptación a grado", y no a "Derechos de matrícula de másteres oficiales".

### **Páginas 65 y 67. Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería (NOTA 23)**

Ajuste por el importe de los gastos comprometidos: 4.126.903,17

En cuanto a la revisión efectuada en el Cuadro 35. Resultado presupuestario ajustado, hemos de mostrar nuestra no conformidad a la reclasificación de las partidas realizadas por importe de 4.126 m€.

Se reclasifican una serie de partidas contables, que no se consideran afectadas. Se trataría de analizar cada una de las partidas, dado que tienen origen distinto.

Dentro de este apartado figura la consignación de partidas de Fondos FEDER, con origen en 2 Programas Operativos de Fondos FEDER diferentes:

1º) **El Programa de Infraestructuras de Investigación y Desarrollo Tecnológico financiado por la Junta de Castilla y León**, con cargo al Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2007-2013, que financia el Edificio Politécnico. Módulo I, y que está en ejecución. Está cofinanciado por la UE y por la Consejería de Educación, de tal forma que la Universidad de León adelanta los fondos de dicha obra, los certifica a la Comunidad Autónoma, y sólo en ese momento, llega el retorno de la inversión realizada. Luego existe un compromiso de gasto financiado con unos recursos que única y exclusivamente se pueden destinar a ese fin. De no haberse generado el crédito correspondiente a la resolución de adjudicación de estos fondos, no se hubiese podido contratar la obra por inexistencia de crédito. En consecuencia se incorpora el sobrante de estos fondos año a año, hasta su total ejecución (Se adjunta copia de su concesión, por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León). (DOC. Nº 2)

2º) Otro Programa distinto del **Ministerio de Economía y Competitividad**, o mejor dicho **Subprograma de Proyectos de Infraestructura Científico-Tecnológica cofinanciado con fondos FEDER. Convocatoria 2010, integrado en el Plan Nacional de I+D+i 2008-2011**; y que financia, básicamente, edificios y equipamiento de laboratorios de la rama biosanitaria, como el instituto P3 de biotecnología de alta seguridad, un biobanco, etc. (Se adjunta copia de su concesión por el entonces denominado Ministerio de Ciencia e Innovación, y actualmente Ministerio de Economía y Competitividad (DOC. Nº 3).

Ambos Programas tienen orígenes de financiación diferentes y distintos órganos de gestión, en un caso es la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en otro el Estado.

Estamos, sin duda, ante un caso de recursos afectados que financian acciones concretas de inversión en equipamientos de investigación, y cuyos excedentes del ejercicio deben ser necesariamente incorporados al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto en cuanto, su no ejecución implica directamente la pérdida de la financiación que lleva aparejada.

Una vez presupuestado en un ejercicio el total de las acciones que se pretenden iniciar en ese ejercicio concreto, los fondos no ejecutados en ese ejercicio, al tratarse de gastos plurianuales generalmente, que saltan de ejercicio, y cuya única manera de tramitar la ejecución presupuestaria es a través de incorporaciones de crédito derivadas de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, con el fin último de mantener el equilibrio presupuestario inicial, previa acreditación de la existencia de recursos suficientes para la correspondiente tramitación del gasto.

Por lo tanto, solamente se está tratando de respetar el equilibrio presupuestario de unos fondos que sólo se pueden destinar a la finalidad concreta para la que se han solicitado, y que cualquier modificación puede conllevar la pérdida de dichos fondos estructurales FEDER de la Unión Europea.

De tratarse como un Remanente no afectado, se correría el riesgo de asumir cualquier tipo de gasto que no fuese el financiado con los Fondos FEDER, y cuando llegase la hora de ejecutar los gastos afectados encontrarnos con la no existencia de crédito, y estar ante un problema irresoluble presupuestariamente.

En consecuencia, pedimos que se cambie la reclasificación de este ajuste dejándolo como estaba en la contabilidad, como Remanente afectado, al menos en lo que se refiere a los Gastos comprometidos de inversiones financiadas con fondos FEDER, por un importe total de 3.570.273,75 € (3.344.835,52 € correspondientes al Edificio Politécnico y 225.438,23 € de los fondos provenientes del Ministerio).

Otra cosa distinta, aunque discutible, sería dar esta calificación a aquellos fondos destinados básicamente a la investigación, que se han asignado al Vicerrectorado de investigación para su apoyo a los investigadores, y que no se han ejecutado durante el ejercicio 2012.

Tenían una finalidad específica, pero se nutren de fondos propios de la Universidad. Se puede entender que no son “específicos puros”, pero, el no darle este tratamiento, implica que al año siguiente hay que volver a dotar estos fondos contra un Remanente genérico, en caso de que exista; es decir, se provocaría el deslizamiento del gasto de ejercicio en ejercicio. Sería adecuado reclasificarlo en un tipo de *Remanente especial*, como se hace en algunas universidades, pero en ningún caso en Remanente Genérico.

Lo que sí está claro es que no estamos ante un Remanente Genérico, que como su propio nombre indica podría destinarse a cualquier otro gasto en el ejercicio siguiente, por no ser específico, lo cual pondría en riesgo las bases del necesario equilibrio presupuestario.

#### **Página 76. Auditoría de las cuentas anuales.**

Las Cuentas Anuales formuladas por el Rector fueron enviadas al Interventor General de la Junta de Castilla y León el 28 de febrero de 2013 (se adjunta copia del escrito de remisión. DOC. Nº 4)

#### **Página 104. Cuadro 55 Diferencias entre capítulo I y la contabilidad económico-patrimonial (NOTA 32)**

En el grupo segundo "gastos imputados al Capítulo VI, por retribuciones de personal externo...". Se trata de pagos realizados a personal interno PDI y PAS por los trabajos realizados en la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación, pagados a través de documentos de pago directo. Por lo que entendemos que no cabe su reclasificación al capítulo II.

En el grupo cuarto, "gastos imputados a Capítulo II por retribuciones al personal externo...", existía un contrato por obra o servicio determinado para la realización de diversas tareas relacionadas con el desarrollo de un congreso o un título propio concreto. Por lo que entendemos que la naturaleza económica no puede considerarse como servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad y su reflejo en el resultado económico-patrimonial como servicios exteriores.

#### **Página 109. Dedicación del Profesorado y Carga docente (NOTAS 35 y 36)**

En cuanto a que el PDA reconoce la Dedicación Académica del PDI, hemos de manifestar que la aplicación práctica del Real Decreto-ley 14/2012, de medidas urgentes de racionalización del Gasto Público en el ámbito Educativo ha supuesto el que Áreas que tradicionalmente han estado por debajo de 24 créditos (por ejemplo, áreas de los ámbitos de CC. Experimentales) ahora, debido a que sus profesores tienen una alta cualificación (lleva a que la dedicación contemplada en el RD 14/2012 sea de 16 créditos) necesitan ahora más profesorado; el mismo hecho ocurre con áreas que estando por debajo de la dedicación mínima se ha visto agravada la situación por la escasez de estudiantes. Por otra parte áreas que tienen una amplia demanda de estudiantes (ejemplo, áreas de economía e ingeniería), deben aumentar los profesores su dedicación, alejándose, en consecuencia, del objetivo de Excelencia. El problema es la imposibilidad de traslado de profesores de áreas con superávit a áreas con déficit pues pertenecen, por lo general, a ramas muy distintas (por ejemplo, profesores de Filosofía y Letras no son los adecuados para impartir títulos de ingeniería. Por estas razones, y otras, se redacta la Nota sobre el Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 02.07.12); previa al desarrollo reglamentario del R.D.-ley 14/2012 (que no se ha producido); en la misma se indica lo siguiente: "Con carácter general el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tiene la obligación de dedicar a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. No obstante, las Universidades podrán, bien minorar dicha dedicación hasta dejarla en un mínimo de 16 créditos ECTS, bien aplicar el régimen de dedicación correspondiente a 32 créditos ECTS".

La ULE considera que el Método para la aplicación práctica de una Dedicación que varía entre 16 y 32 créditos ECTS es el PDA, porque es el instrumento que se venía utilizando con anterioridad sin provocar incremento de Gasto de Personal; así se indica en el Texto del PDA: la necesidad de limitar el ámbito de actuación a determinados aspectos está justificada por el objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Por tanto, el PDA no disminuye la Dedicación del PDI. El problema de la Dedicación por Ramas se debe a la situación de partida, de desajuste entre unas Ramas respecto de otras. Las soluciones adoptadas son: PDA (como Sistema de redistribución, lo que implica la asignación de Asignaturas a Áreas con déficit de Dedicación, aumento constante del número de Estudiantes por Grupo\_Grande\_Mediano\_Pequeño, supresión de un Tipo de Grupo intermedio entre Mediano y Pequeño, ...); no renovación de plazas de carácter temporal (Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Asociado) en Áreas sobredimensionadas, no mantenimiento de plazas provenientes de bajas definitivas o jubilación en las Áreas sobredimensionadas; contratos de Profesor Asociado de tres meses renovables si se justifican las necesidades; transformación de Ayudante (de 6 créditos) en Profesor Ayudante Doctor (de 24 créditos) lo que no supone aumento de efectivos (pero sí aumento de la Dedicación individual).

### **Página 116. Instrumentos de Gestión (NOTA 37)**

El Control de presencia y de cumplimiento no existe, en sentido estricto; pero el PDI debe justificar la Dedicación a labores de investigación, de gestión, y a otras; mediante el PDA se realiza el seguimiento de tal manera que de no demostrar tal Dedicación, no alcanzaría el reconocimiento. Y todo ello, con independencia del control de la docencia que lleva el Departamento al que está adscrito el profesor.

La Jubilación voluntaria anticipada de profesorado funcionario ha sido el procedimiento que ha permitido una disminución de efectivos drástica y rápida en el PDI funcionario; que de otra forma no se habría podido realizar, lo que ha supuesto el ajuste de algunas Áreas, la mejora (en Ratio de Publicaciones) de la Excelencia en otras; siendo destacable la mejora del Ratio de Edad del PDI/Número de Estudiantes. No existiendo desarrollo legislativo de la Disposición Adicional 23ª de la Ley 6/2001, en la redacción establecida por la Ley 4/2007 para dar cobertura a este sistema (apartado III.3.1.6.9.); no es de recibo que se promueva Normativa urgente de racionalización dejando fuera lo que desde 2001/2007 ya era muy urgente para las Universidades y se dificulte el cumplimiento del objetivo de reducción de efectivos, la mejora de la Excelencia Académica y la minoración de la tasa de Edad del PDI en relación a la de los Estudiantes y su número.



No se debe olvidar que el objetivo último de estos planes era minorar la deuda de la ULE, y realizados previa autorización de la Consejería de Educación. Se puede decir que se tuvo que recurrir a este tipo de política de profesorado por necesidad financiera, y por facilitar la renovación de la plantilla.

#### **Página 146. Gastos derivados de la ejecución de proyectos de investigación en capítulo VI (NOTA 42)**

Las resoluciones anuales de la Comunidad Autónoma, por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica define el artículo 69 “Inversión realizada por las universidades” para recoger todas la inversiones y gastos derivados de la investigación.

No es el único código establecido en esta norma que se utiliza para incluir todos los gastos realizados en una misma actividad, sea cual sea la naturaleza económica de los mismos. Encontramos estos ejemplos en el 2206.06 Reuniones, conferencia y cursos, que recoge todos los gastos relacionados con su celebración, el 226.09 Actividades culturales y deportivas y más claramente el 22900 Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios. Igualmente el artículo 64 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial”.

Las resoluciones de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que establecen los códigos que definen la clasificación económica para la administración del Estado, define igualmente conceptos en los que se incluyen todos los gastos realizados por la actividad, 226.06, 226.09 y artº 64, como ejemplos.

Por lo que parece lógico que también pueda existir un código económico para incluir todos los gastos relacionados con un mismo proyecto, contrato o convenio de investigación, de otra forma complicaría enormemente la gestión de la investigación en las Universidades.

#### **Página 147. Ingresos para la investigación**

Los ingresos correspondientes a los contratos del artículo 83 de la LOU, se recogen en el concepto 327.03.01 “Contratos artº 83 LOU”.

En cuanto a los recursos procedentes de organismos públicos o privados para la realización de proyectos de investigación, se contabilizan en el capítulo VII “Transferencias de capital”. En los casos de financiación por parte de organismos públicos, los ingresos que se reciben salen de su capítulo VII de gastos, por lo que la Universidad también imputa el ingreso a un capítulo VII, aplicando una correlación entre el gasto del organismo que financia y la aplicación del ingreso del organismo que recibe.

## **CONCLUSIONES:**

### NOTA 29.

Se ha de precisar que la reducción de efectivos del PDI no se debe a la tasa de reposición del 10%. Todos los concursos de Plazas de funcionarios o laborales fijos convocados antes de la aplicación de la tasa de reposición no han supuesto incremento de PDI. En funcionarios no se ha tomado posesión de todas las plazas convocadas y de las que se ha tomado posesión ha sido por personal ULE (lo que supone Promoción, pero no aumento de efectivos). En laborales cuando ha tomado posesión personal no ULE (una plaza de Profesor Contratado Doctor Básico) se ha amortizado la plaza de Profesor Ayudante Doctor.

### NOTA 33.

La reducción del coste de personal no se debe tanto a la tasa de reposición del 10 %. La reducción señalada de 2.683 miles de euros se debe en la cuantía fundamental a la aplicación de dos Planes de Jubilación Voluntaria Anticipada (lo que no puede ser causa de crítica como mala Gestión). La tasa de reposición no ha tenido nada que ver en la cuestión económica; si tiene efectos no deseados:

- a) Impide la Promoción del PDI (al que por otra parte se le exige la "Excelencia Académica").
- b) Genera Deuda encubierta (Acreditaciones que no se "utilizan" son Gasto aplazado).

### NOTA 37.

Es cierto que la ULE no ha dotado la provisión para hacer frente a los pagos a realizar al personal jubilado voluntariamente en 2010 y 2011, y que ya no se ha vuelto a hacer, de conformidad con lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas. Esta provisión sí que se ha dotado para los premios de jubilación del personal laboral establecidos en el Convenio Colectivo.

El compromiso de la ULE es la dotación de esta provisión, que se considera suficiente, dado que presupuestariamente no se considera necesaria, al estar estos importes admitidos en el modelo de financiación establecido por la Consejería de Educación. A estos efectos, y estando garantizada su financiación a través del Capítulo I del contrato-programa de la Junta, se considera que la previsión de haber realizado los AD plurianuales por las cantidades correspondientes a cada año es suficiente (Se adjunta copia del documento de compromiso del gasto de carácter plurianual).

#### NOTA 44

En lo referente al exceso de la Oferta de plazas en 2012/13, en Ciencias, Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura, hemos de señalar que, en el 2011/12, este exceso no se refleja como consecuencia de que el inicio de la Crisis favorece a las Universidades más pequeñas; en el 2012/13 al agudizarse los efectos de la Crisis ya repercute en la ULE:

- Ciencias; sin embargo Veterinaria que estaba perdiendo Alumnos ha aumentado en el 2013/14 al desarrollar más adecuadamente la Gestión del Hospital Clínico Veterinario (el largo proceso de transferencia ha lastrado el interés por los Estudios); en Biológicas se observa una tendencia a los orígenes, ya que las titulaciones más específicas se están saturando en el Mercado de Trabajo.
- La tendencia en Artes y Humanidades se mantiene en las Filologías, pero es a la baja en otras (por lo que se ha optado por un Título conjunto de Historia e Historia del Arte, y por la integración de los Estudios de Geografía en el Grado de Turismo; titulaciones pendientes de implantar en el 2014/15).
- Las Ingenierías acusan el paso de Estudios de tres años a cuatro en el ámbito Agrario (especialmente en las titulaciones que se imparten en el Campus de Ponferrada); Minería se mantiene con el incentivo de Energía, pero Topografía en el Campus de Ponferrada no se mantiene; Industriales e Informática siguen la tendencia general en España y se espera que remonten claramente al empezar a crecer el Mercado de Trabajo.

#### NOTA 45

La reducción del esfuerzo docente del 11 % en los últimos cinco cursos por EESS ... El cambio producido en el número de créditos al pasar de los Planes a extinguir a los nuevos Grados tiene varias caras:

- Ingenierías Técnicas y Diplomaturas han pasado a cuatro cursos de 60 créditos ECTS cada uno: se produce un incremento.
- Licenciaturas de sólo segundo ciclo (dos Cursos) han pasado a cuatro cursos de 60 créditos ECTS cada uno: se produce un incremento.
- Ingenierías Superiores y Licenciaturas tradicionales han visto reducidos los créditos.

#### NOTA 46

La variación se produce en los créditos matriculados se produce por dos efectos la demanda de la titulación y el encarecimiento de la segunda y posteriores matrículas.

#### NOTA 47

La variación se produce en los alumnos por grupo se debe al efecto de la demanda y porque la estructura del PDA es muy rígida estableciendo 80 Estudiantes por Grupo de Teoría cuando hay titulaciones que no lo pueden alcanzar.

#### NOTA 48

El aumento de los alumnos graduados se debe al esfuerzo realizado por los Alumnos provocado por el coste de la segunda y posteriores matrículas y porque la ULe ha diversificado la oferta de manera que el número de Alumnos por Grupo es menor y el aprendizaje mayor lo que favorece un mejor resultado.

#### NOTA 49.

Efectivamente, la contabilidad analítica lleva un retraso, incluso a día de hoy, no sólo a fecha 31 de diciembre de 2012; y es así en todas las universidades. No es un consuelo que todas las universidades tengan un problema común que no han sido capaces de resolver, pero la tarea es ardua y complicada, como lo es en sí misma la contabilidad analítica.

A la hora de implantarla las universidades se han encontrado con una deficiencia de software en el mercado que se adaptara a una organización tan compleja como la estructura universitaria, que ha llevado a intentar una tipología y parametrización de los valores de la universidad muy complejos, en un momento de enormes cambios normativos y en plena crisis económica. Todo ello ha tenido como consecuencia una ralentización del proyecto que está empezando a ver la salida del túnel en el momento actual, con la estandarización de la parametrización necesaria para todas las universidades.

Debemos recordar que la contabilidad analítica se basa en datos, a los cuales se asignan unos valores determinados, y éstos deben ser unívocos y medibles para que sean válidos, y este ha sido un problema muy difícil de solventar, pero cuya solución ya está muy avanzada. Es de esperar que en un corto espacio de tiempo se puedan ver los resultados.

## RECOMENDACIONES

En la NOTA 9, refleja que la Universidad debería establecer criterios para la calificación de derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios como de dudoso cobro.

Aunque no hemos encontrado referencia anterior a este tema, debemos indicar que al cierre del ejercicio 2012, la Universidad tenía registrada una provisión para insolvencias por importe de 514.488,52€, que recogía todos los deudores presupuestarios anteriores a 1 de enero de 2012, con excepción de uno de ellos con el que se había firmado un acuerdo específico para el abono de su deuda.

En León, a 6 de junio de 2014

EL RECTOR



Fdo.: José Ángel HERMIDA ALONSO



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

## **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Examinado el Informe Provisional de la “Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012, Universidad de León”, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones al mismo.

El apartado IV del informe contiene las conclusiones de los resultados de la fiscalización. El resto del informe es descriptivo y es la base de dichas conclusiones, así como de las observaciones y recomendaciones efectuadas en el siguiente apartado. Las alegaciones se refieren únicamente a las conclusiones y a las recomendaciones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte descriptiva del informe que sustenta cada una de las conclusiones.

En la conclusión número 6 se afirma: ***"A nivel autonómico la Comunidad de Castilla y León no ha dictado normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades"***

El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades dispone: *"Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos... mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales"*.

A la hora de establecer las normas y procedimientos para el control, son varias las opciones legales entre las que la Comunidad Autónoma puede elegir: se puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas de la comunidad, o se puede recoger en una única norma genérica de la comunidad con mayor alcance que las Universidades.

De entre las anteriores posibilidades legales existentes, la Comunidad Autónoma ha optado en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León por integrar las universidades públicas dentro del Sector Público autonómico.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

Así, el título I *“El ámbito de aplicación y los principios generales”* de la citada Ley, comienza, con la definición del objeto de la Ley que, a su vez, determina su ámbito de aplicación.

- El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad, y el control de la gestión económico-financiera que ha de realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad.
- El artículo 2 especifica la configuración del sector público autonómico, situando a las universidades públicas en su punto 1.e.

Es en el Título VII *Del control de la Gestión Económico-Financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León* donde se dispone, dentro del Capítulo IV, la forma de ejercicio del control interno al que están sometidas las universidades públicas, que es la auditoría pública, y donde siguiendo el artículo 276.3 se fija su periodicidad: *“La Intervención General realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las universidades públicas”*.

Por lo tanto, sí existe una norma y unos procedimientos de control; además el procedimiento establecido en la Ley no contradice lo dispuesto en el mencionado artículo 82, ya que previa realización de la auditoría por la Intervención General ha de ser el Consejo Social quien apruebe las cuentas y por tanto con su supervisión.

En la conclusión número 12 se afirma: ***“La Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión”***.

El artículo 5 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que a las universidades públicas se les aplica, entre otras, las siguientes disposiciones:



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

-El capítulo I del título IV: Normas generales de programación y de gestión presupuestarias del sector público.

-El capítulo III del título IV: Contenido, estructura y elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

-El capítulo IV del título IV: De los créditos de los presupuestos de la Administración General y de las entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo y sus modificaciones.

-El capítulo VI del título IV: Normas generales de la gestión económico-financiera del sector público

-El capítulo VII del título IV: Gestión y Liquidación de los presupuestos

Por lo tanto, la Comunidad tiene establecidas normas de carácter general para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

La adaptación de estas reglas generales contenidas en la Ley de Hacienda a las singularidades de cada Universidad, deben recaer en el propio ámbito competencial de cada Universidad Pública, dentro de su capacidad de auto organización y autonomía, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades.

Así, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Y por otra parte, cuestiones más específicas, tales como el desarrollo del procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria, deben ser objeto de regulación por las propias Universidades, ya que están íntimamente ligadas a las singularidades de cada una de ellas.

En la conclusión número 24 del Informe Provisional se considera: ***“esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una***





# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

## ***limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria”.***

Con base en esta conclusión, en la recomendación número 10 se establece: ***“A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello, deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad”.***

La autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma pueda hacer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas; no podemos olvidarnos que en el ejercicio 2.012, las aportaciones de la Comunidad Autónoma a la Universidad de León supusieron el 66,97% del total de sus derechos reconocidos.

Por otra parte, el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades establece que: *“Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”*, por lo que la obligación de remisión de las cuentas anuales a la Comunidad Autónoma es independiente de su integración o no en el sector público autonómico, ya que es la propia Ley de Universidades la que obliga a esta rendición.

En todo caso, la inclusión de las universidades públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el Sector Público Autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas, puesto que la remisión de las cuentas anuales a la Junta de Castilla y León tiene como único objetivo la formación de la Cuenta General de la Comunidad.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

Si aplicáramos esta misma regla podríamos considerar que determinada información se está rindiendo en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control, como puede ser la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, al cual se le envía también información en relación con la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas, sin que podamos hablar ni de duplicidad en el envío de la información, ni en los controles efectuados por cada uno de estos órganos, los cuales persiguen objetivos diferentes.

Además, la exclusión de la información correspondiente a las universidades públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de nuestra Comunidad, dada la elevada importancia relativa de su actividad en la ejecución del presupuesto consolidado de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que, en el ejercicio 2012, ascendió a casi un 5% del total de obligaciones reconocidas netas por el conjunto de dichas entidades.

Finalmente, en relación con esta conclusión, es necesario advertir que la aprobación de la Cuenta General por las Cortes de Castilla y León, prevista en el artículo 234 de la Ley de Hacienda, no implica la aprobación de las cuentas anuales de las universidades públicas ni la de cada una de sus entidades dependientes, del mismo modo que tampoco conlleva la aprobación de las cuentas del resto de entidades del sector público de la Comunidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, como pueden ser las de la Administración General, cuya liquidación aprueba la Junta de Castilla y León, o las de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas de Derecho Privado, Empresas y Fundaciones Públicas, cuyas cuentas son aprobadas por el respectivo órgano competente y no por las Cortes de Castilla León.

Por lo tanto, la inclusión de la información correspondiente a las universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad no implica que determinados datos económicos de las Universidades sean objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, tal y como se establece en esta conclusión del Informe Provisional.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

En la conclusión número 25 se afirma: ***"Existe retraso por parte de la Intervención General en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid"***

El Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano encargado de realizar la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Plan anual de Auditorías.

El retraso en la emisión de los informes, al que alude el Consejo de Cuentas, se explica en el contexto económico actual de crisis, con una importante reducción de recursos humanos y materiales para el ejercicio del control interno en el ámbito de sus competencias. Así:

- La dificultad de reposición de las plazas que se van quedando vacantes, fundamentalmente por su incorporación a otras instituciones de la Comunidad, nos ha llevado a la situación de que solo el 28% de las plazas de auditores existentes en la RPT se encuentran ocupadas.

Este personal es el encargado de realizar, además de las auditorías de las Universidades Públicas, las de los Entes Públicos de Derecho Privado, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas, de acuerdo con el Plan anual de control Financiero aprobado por el Interventor General.

- Desde el punto de los recursos materiales, ya no es posible acudir a la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2006 de contratación de auditorías externas, porque la Consejería de Hacienda carece de la preceptiva consignación presupuestaria.

Hay que destacar que las auditorías de las cuentas de las Universidades Públicas comenzaron a realizarse con medios propios en el ejercicio 2011, con la dificultad y el posible retraso que el primer año de una actividad implica.

Por otra parte, el Informe Provisional correspondiente a una Fiscalización efectuada por el Consejo de Cuentas no parece el medio adecuado para poner de manifiesto retrasos de otros órganos de control de la Comunidad.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad

Una vez expuesta la situación actual, esta Intervención General está trabajando para realizar en un futuro inmediato los informes dentro de los plazos legales establecidos.

En la recomendación número 11 se expone: ***“La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal”.*** ***“Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).”***

La Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, sin que la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad estatal imponga una fecha límite para la aprobación del mismo.

La tutela financiera a la que se alude en esta recomendación no está recogida en ninguno de los preceptos de la Ley Orgánica de Universidades. Los artículos 81 y 82 no establecen ningún tipo de obligación de implantación en las Universidades Públicas del mismo sistema contable que utilice la Administración de la Comunidad, ya que el punto 4 del artículo 81 sólo dispone que: ***“La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.”***

Por lo tanto, las Universidades Públicas no tienen obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto del sector público de la Comunidad.



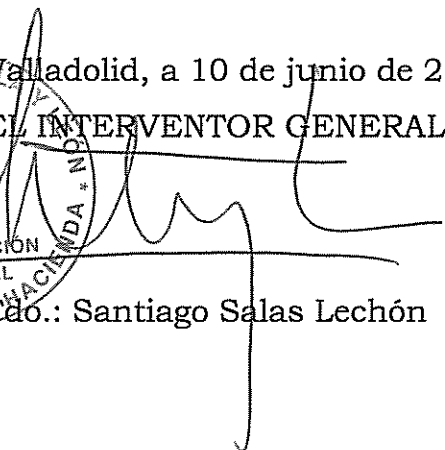
# Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Intervención General de la Administración  
de la Comunidad


Esta recomendación, a juicio de esta Intervención General, es contraria a diversas conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Provisional y, en concreto, con la anterior, en la que se recomienda que las Universidades Públicas no formen parte del Sector Público de la Comunidad.

Valladolid, a 10 de junio de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL



Edo.: Santiago Salas Lechón



El sello circular contiene el escudo de la Junta de Castilla y León en el centro. El texto alrededor del escudo dice: 'JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN' en la parte superior y 'CONSEJERÍA DE HACIENDA' en la parte inferior. En el interior del círculo, debajo del escudo, se lee 'INTERVENCIÓN GENERAL'.



**ALEGACIONES QUE SE FORMULAN EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE LEÓN, EJERCICIO 2012” DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

Con fecha 27 de mayo de 2014, se ha recibido en esta Dirección General, informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondiente a la Universidad de León, indicando "que las alegaciones podrán formularse sobre cualquier cuestión recogida en el informe pero, especialmente hay que destacar las conclusiones números 8, 9,12 y 24.

A este respecto, esta Dirección General formula las siguientes **alegaciones**:

**PRIMERO.-** Respecto de las recomendaciones números 4 y 15 que el mencionado informe hace directamente a esta Dirección General, suponiéndola responsable de su desarrollo, esta Dirección General ya tuvo ocasión de pronunciarse en las alegaciones que se formularon el pasado 21 de marzo, en relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondiente a la Universidad de Valladolid, y en los mismos términos manifiesta lo siguiente:

**Recomendación nº 4**

*La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de las instituciones universitarias*

Esta recomendación tiene su origen en la conclusión nº 8 (respecto de la que el Consejo de Cuentas reclama especial atención a esta Dirección General), en que se achaca la falta de homogeneidad de la estructura funcional del presupuesto de la Universidad con la de la



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

Comunidad Autónoma a que la Orden por la que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades.

Asimismo, en cuanto a la clasificación económica, se señala en dicha conclusión que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011, de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a las actividades de educación y de investigación que realizan las Universidades Públicas de Castilla y León, obligando a nivel de concepto a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

Esta recomendación del Consejo de Cuentas pretende encontrar su fundamento en el art. 92 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (LHSPCL) que dice que " la Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuesto generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico, . . . "

El art. 92 de la LHSPCL, se encuadra dentro del Capítulo III referido a los presupuestos Generales de la Comunidad, y ha de ser interpretado dentro de ese contexto, donde previamente, en el art. 88 se ha determinado qué entes del sector público autonómico forman parte de esos presupuestos generales de la Comunidad, no estando entre ellos las Universidades, por lo que no se puede pretender que por la Consejería de Hacienda se establezca e imponga una determinada estructura funcional a las Universidades a través de una norma concreta que persigue otra finalidad como es ordenar el proceso de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

El art. 92, anteriormente mencionado, cuando se refiere a que hay que tener en cuenta la organización del sector público autonómico, se está refiriendo a los entes del sector público autonómico que integran los presupuestos generales de la Comunidad y no a todo el sector público.

El art. 77.2 de la LHSPCL, cuando establece que las universidades públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido por esta Ley (Ley 2/2006) para los presupuestos limitativos, lo que está exigiendo es que las universidades públicas deberán estructurar, tanto su estado de gastos como de ingresos mediante una clasificación



orgánica, funcional y económica, pero no que ésta deba ser la que determine la Consejería de Hacienda para los presupuestos generales de la Comunidad y, menos aún, que sea responsabilidad de esta Consejería el establecer dichas estructuras para las universidades.

Las Universidades Públicas gozan de total autonomía para concretar su estructura presupuestaria siempre que respete las normas que con carácter general se han establecido para el sector público, tal como establece el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, que no es otra, en relación a esta materia, que la ya mencionada en el art. 77 de la LHSPCL de que tanto el estado de gastos como de ingresos de su presupuesto, debe estructurarse mediante tres clasificaciones diferentes: orgánica, económica y funcional.

En lo que respecta a la segunda de las recomendaciones relativa a la clasificación económica de los ingresos y gastos, son válidas todas las consideraciones anteriormente señaladas respecto a la estructura funcional: la Consejería de Hacienda no es responsable de la determinación de una concreta clasificación económica para las universidades y de su imposición a las mismas.

### **Recomendación nº 15**

*La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:*

- *Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse inversión. Además de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.*
- *En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).*
- *Recoger en el artículo 32 "Otros ingresos procedentes de prestación de servicios" en el subconcepto 327.09 "Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios" o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318"Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos*





## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

*referidos a enseñanzas universitarias propias" ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque eses servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.*

En relación con esta recomendación que se basa en los mismos fundamentos comentados en la recomendación nº 4 anterior, se dan por reproducidos todos los argumentos allí referidos, pues la Dirección General de Presupuestos y Estadística no es responsable ni competente para llevar a cabo lo pretendido en esta recomendación respecto de las Universidades Públicas.

Por otra parte, y dejando sentado la no competencia de esta Dirección General para ejecutar esta recomendación, las razones que se esgrimen para justificar la misma, tampoco la fundamentan, pues se refieren a cuestiones de registro contable y de interpretación de la naturaleza del gasto.

Así respecto de los gastos en que se incurre en un proyecto de investigación, se contabilizarán en un capítulo 6, siempre y cuando dicho proyecto pudiera producir efectos en ejercicios futuros, por lo que carece de fundamento pretender registrar estos gastos en un capítulo 1 o 2, con independencia de su proyección futura. Lo mismo cabe decir respecto del reflejo de los ingresos que financian dichos proyectos como transferencias de capital.

En cuanto a la tercera de las razones esgrimidas, se trata de una decisión de reflejo contable que en ningún momento está condicionada por código alguno. Si la Universidad ha adoptado los códigos económicos que se reflejan en los presupuestos generales de la Comunidad, donde el artículo 31 recoge los precios públicos y el artículo 32, el resto de los ingresos procedentes de prestaciones de servicios que no tienen la consideración de precios públicos, y si el Consejo de Cuentas considera que ciertos ingresos no tienen la consideración de públicos, bastaría con exigir a la Universidad su correcta contabilización conforme al código adoptado, tal como hace el informe en la conclusión 17 y no, recomendar una modificación de la estructura de códigos, lo que a la vista de la conclusión 17, deviene esta "razón" en inconsistente.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

**SEGUNDO.-** En relación con las conclusiones 8, 9, 12 y 24 respecto de las cuales el Consejo de Cuentas llama la atención para que se manifieste esta Dirección General y que ya lo hizo el pasado 21 de marzo, al formular las alegaciones en relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondiente a la Universidad de Valladolid; se señala lo siguiente:

- La **conclusión nº 8** motiva la recomendación nº 4 que se hace a esta Dirección General y que ha sido respondida en el apartado anterior, por lo que se dan por reproducidos todos los argumentos allí expuestos.
- La **conclusión 9** señala que la Consejería de Educación autorizó los costes de personal docente y no docente de la Universidad sin el informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Esta Dirección General no es responsable del incumplimiento aludido, ni está en sus manos exigirlo, por lo que no se encuentra ningún fundamento para que se destaque de manera especial en las alegaciones de esta Dirección General.
- La **conclusión 12** manifiesta que el no establecimiento por la Comunidad Autónoma de normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades públicas de Castilla y León, ha conducido a que cada una de ellas aprueben año tras año "Normas o Bases de ejecución del Presupuesto", poniendo de relieve diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a los órganos competentes para su tramitación y sobre las normas de vinculación de créditos.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones. Las cuestiones sobre el procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria dentro de una Universidad Pública, caen dentro del ámbito competencial de las Universidades y su capacidad de autoorganización y autonomía financiera, reconocidas en el art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades. Lo mismo cabe decir respecto del nivel de vinculación de los créditos presupuestarios, que constituye una decisión de gestión presupuestaria a adoptar por quien tiene capacidad para aprobar el presupuesto y que dependiendo del nivel que se determine, podría exigir una modificación presupuestaria.

•



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

- La **conclusión 24** recoge la opinión del Consejo de Cuentas de que el hecho de que la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluya en el sector público autonómico, a los efectos de esa Ley, a las Universidades, podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las mismas y de su potestad autoorganizativa, fundamentando esa opinión en cuatro argumentos que giran todos en torno al control al que están sometidas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad y a la formación de la Cuenta General de la Comunidad donde la inclusión de las cuentas de la Universidad en dicha Cuenta General, supone que las cuentas de la Universidad están sometidas a una doble rendición y una doble aprobación por el Consejo de Cuentas, recomendando (recomendación nº 10 del informe) la supresión de las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley 2/2006.

En relación con esta conclusión y su correspondiente recomendación, llama la atención, en primer lugar, la preocupación por salvaguardar la autonomía económico-financiera de la Universidad expresada en las mismas, cuando en otros puntos del informe (conclusión 8, 12, recomendaciones 4, 7 y 15) exige a la Consejería de Hacienda y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística la realización de determinadas actuaciones que sí suponen una clara interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades.

Atendiendo a las cuestiones concretas sobre las que se manifiesta el informe, señalar que en ningún caso suponen el menoscabo de la autonomía económico-financiera de la Universidad.

Así, la exigencia de que la Universidad rinda sus cuentas al Consejo de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 y, a la vez, las remita a la Intervención General de la Administración de la Comunidad para la formación de la Cuenta General, conforme a la artículo 232 de la Ley 2/2006, no supone ninguna duplicidad ni afecta a la autonomía de las Universidades, pues ambas exigencias tienen finalidad distinta: en un caso es la rendición de cuentas, mientras que en el otro, ofrecer información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico-patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico, a nivel consolidado. Además, es el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 quien exige que las Universidades remitan copia de sus cuentas a la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Ley General Presupuestaria, regula esta misma situación de la misma manera a como lo hace la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

Se aduce también, que la inclusión de las cuentas anuales de la Universidad y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad, determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, como parte integrante de ésta, cuando el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades establece que la aprobación de las cuentas anuales corresponde al Consejo Social. En relación a ello, señalar que se incurre, de nuevo, en el mismo error ya comentado de confundir la distinta finalidad que tiene la Cuenta General de la Comunidad respecto de las cuentas de las entidades del sector público que la forman. Las Cortes de Castilla y León aprueban la cuenta consolidada del sector público de la Comunidad; muy diferente de las cuentas de las Universidades que son aprobadas por el Consejo Social con carácter previo a su rendición.

Como "razón", también, en que basar la conclusión que conduce a la recomendación planteada, se señala la incoherencia que supone incluir las cuentas de las Universidades y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad y, sin embargo, no estar integradas estas cuentas dentro de los Presupuestos de la Comunidad, ni ser aprobadas por las Cortes de Castilla y León. Nuevamente, se pone de manifiesto el error en que se basa esta conclusión: confusión del concepto de Cuenta General con el de cuentas o presupuesto de cada Administración o entidad pública. El hecho de que se deba elaborar una cuenta consolidada de todo el sector público autonómico donde se recoja la ejecución presupuestaria del mismo, no exige que se presenten, también, de manera consolidada los presupuestos de todo el sector público.

**TERCERO.-** Además de las alegaciones anteriores, motivadas por el hecho de que se responsabiliza a esta Dirección General del cumplimiento de ciertas recomendaciones, se considera necesario aclarar ciertas cuestiones que son tratadas erróneamente en este informe:

- En la **recomendación 7** se señala que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda  
Dirección General de Presupuestos  
y Estadística

Respecto a ello, la primera precisión que hay que hacer es que las fundaciones, empresas, ..., no presentan presupuestos, por lo que no es posible consolidar una información que no se presenta. Las empresas y fundaciones dependientes de las Universidades, presentan las cuentas o documentos que establezcan cada Universidad en el ejercicio de su autonomía financiera.

Si lo comparamos con las normas relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad, las empresas y las fundaciones de la Comunidad (excepto que hayan sido constituidas por las Universidades de acuerdo con su normativa y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público autonómico), presentan un presupuesto de explotación y otro de capital, documentos que nada tiene que ver con el presupuesto de la Administración, no consolidándose, aunque sí se integren en el Presupuesto de la Comunidad, que son conceptos distintos. Y lo mismo ocurre a nivel de Presupuestos Generales del Estado.

La segunda precisión, es que la Consejería de Hacienda es respetuosa con la autonomía y capacidad de autoorganización de las Universidades recogidas en las leyes por lo que, aparte de la imposibilidad de la consolidación presupuestaria pretendida, en ningún momento interferiría en dicha autonomía.

Valladolid, 10 de junio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL



José Armando Baeta Canales.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.**